

ARTICULO 2.— El señor DARIO MELENDEZ, queda designado Director General de la Corporación de Fomento Industrial.

ARTICULO 3.— El Ingeniero PEDRO BONILLA, queda designado Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ARTICULO 4.— La Doctora LIGIA LEROUX DE RAMIREZ, queda designada Directora General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

ARTICULO 5.— El Agrónomo DIOMEDES CASTELLANOS, queda designado Director General del Instituto Agrario Dominicano.

ARTICULO 6.— El Ingeniero MIGUEL A. PEÑA queda designado Director General de Minería.

ARTICULO 7.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 11, que designa al Ing. Eulogio Santaella, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 11

CONSIDERANDO: Que actualmente la Industria Azucarera Estatal se encuentra atravesando por una profunda crisis, genera-

da por los bajos precios del mercado y el alto costo de producción del Azúcar;

CONSIDERANDO: Que se requiere la adopción de medidas económicas y administrativas que permitan rehabilitar el Consejo Estatal del Azúcar, las cuales deberán ser tomadas con la aprobación del Presidente de la República;

VISTA la Ley número 7 del 19 de agosto del 1966; y

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.- El Ingeniero EULOGIO SANTAELLA, queda designado Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar.

ARTICULO 2.- El Director Ejecutivo deberá informar constantemente al Presidente de la República la situación del Consejo Estatal del Azúcar y recabar su anuencia, para la toma de toda decisión trascendente..

ARTICULO 3.- El Ingeniero EULOGIO SANTAELLA deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 32 del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO